

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0364

Quito, D.M., 09 de agosto de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0364

Quito, D.M., 09 de agosto de 2022

Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036 de fecha 28 de julio de 2021, el Ministro del Trabajo Arq. Patricio Donoso Chiriboga, resolvió: “*Expedir Lineamientos Para Los Procesos De Organismos Evaluadores de la Conformidad u Operadores de Capacitación, que A partir de la vigencia de la presente Resolución, los usuarios que requieran ingresar trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, ampliación y/o modificación, entre otros, podrán acceder a una revisión previa del proceso requerido, previo a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021021, de 12 de marzo del 2021*”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0364

Quito, D.M., 09 de agosto de 2022

2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, resuelve “*Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.*”;

Que, en la citada resolución el Artículo. 1 establece: “*Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.*”;

Que, en el Artículo. 4 de la Resolución ibídem establece: “*El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, mediante Resolución No. Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “*La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica.*”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “*Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. **Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0364

Quito, D.M., 09 de agosto de 2022

*hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;*

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100, de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “*Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..*”;

Que, el artículo 17 del Instructivo citado, indica que: “*Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, Requisitos para la calificación para Personas Jurídicas, personas Naturales.*”;

Que, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: “*Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y subcriterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.*”;

Que, el artículo 35 numeral 19 del Instructivo citado, indica que: “*Para efectos de la calificación y sus procesos complementarios, el término de cincuenta (50) días estipulados en el Art. 12 literal d. de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, será considerado a partir del ingreso del expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0364

Quito, D.M., 09 de agosto de 2022

2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante documento MDT-DSG-2022-8314-EXTERNO de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por Peñaloza Pesantes Alfonso Javier, con nombre comercial Centro de Capacitación Gastronómico Hatun Yanuna, con RUC Nro. 0702022955001; y, correo electrónico alfonsojavier2955@hotmail.com; presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCRCO-2022-0318-O de fecha 30 de junio de 2022, se notificó a Peñaloza Pesantes Alfonso Javier, con nombre comercial Centro de Capacitación Gastronómico Hatun Yanuna, con RUC Nro. 0702022955001, los hallazgos encontrados, los cuales deberá subsanar en el término máximo de 15 días desde la fecha de la presente notificación, para continuar con el proceso respectivo;

Que, mediante documento MDT-DSG-2022-10648-EXTERNO de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por Peñaloza Pesantes Alfonso Javier, con nombre comercial Centro de Capacitación Gastronómico Hatun Yanuna, con RUC Nro. 0702022955001; y, correo electrónico alfonsojavier2955@hotmail.com; presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la subsanación para la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Cursos por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0364

Quito, D.M., 09 de agosto de 2022

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Panadería profesional	Presencial	288	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Panadería comercial	Presencial	40	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Pastelería profesional	Presencial	288	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Pastelería comercial	Presencial	40	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Repostería y Confitería	Elaboración y formulación de helados artesanales	Presencial	20	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Repostería y Confitería	Repostería para cafetería	Presencial	60	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Repostería y Confitería	Bocaditos para eventos	Presencial	60	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Decoración profesional de pasteles	Presencial	120	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	Cocina profesional	Presencial	120	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	Barismo	Presencial	40	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos

Instructores por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0364

Quito, D.M., 09 de agosto de 2022

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y Apellidos
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	0702022955	Alfonso Javier Peñaloza Pesantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	0702022955	Alfonso Javier Peñaloza Pesantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Repostería y Confeitería	0702022955	Alfonso Javier Peñaloza Pesantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	0702022955	Alfonso Javier Peñaloza Pesantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	0703449611	Gina Sayonara Espinoza Calero
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	0703449611	Gina Sayonara Espinoza Calero
Alimentación, gastronomía y turismo	Repostería y Confeitería	0703449611	Gina Sayonara Espinoza Calero
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	0703449611	Gina Sayonara Espinoza Calero

Coordinadora Pedagógica:

Cédula/pasaporte	Nombres y apellidos
1719353425	Narcisa Adelaida León Pérez

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación como Operador de Capacitación NRO. MDT-DRCO-2022-0208 de fecha 05 de agosto de 2022, entre otras cosas, se concluye que: *“Peñaloza Pesantes Alfonso Javier, con nombre comercial Centro de Capacitación Gastronómico Hatun Yanuna, CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional”*. De la misma manera, mediante el informe en mención, se **RECOMIENDA** que: *“...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, CALIFIQUE a Peñaloza Pesantes Alfonso Javier, con nombre comercial Centro de Capacitación Gastronómico Hatun Yanuna, como Operador de Capacitación Profesional (...);”*

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, y remitido a la Subsecretaría de

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0364

Quito, D.M., 09 de agosto de 2022

Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. NRO.
MDT-DCRCO-2022-0533 de 8 de Agosto de 2022;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto
Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

RESUELVO:

Artículo 1.- CALIFICAR como operador de capacitación a Peñaloza Pesantes Alfonso
Javier, con nombre comercial Centro de Capacitación Gastronómico Hatun Yanuna, con
RUC Nro. 0702022955001.

Artículo 2.- REGISTRAR diez (10) cursos bajo el enfoque de capacitación continua,
como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Registro de cursos por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0364

Quito, D.M., 09 de agosto de 2022

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Panadería profesional	Presencial	288	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Panadería comercial	Presencial	40	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Pastelería profesional	Presencial	288	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Pastelería comercial	Presencial	40	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Repostería y Confitería	Elaboración y formulación de helados artesanales	Presencial	20	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Repostería y Confitería	Repostería para cafetería	Presencial	60	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Repostería y Confitería	Bocaditos para eventos	Presencial	60	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Decoración profesional de pasteles	Presencial	120	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	Cocina profesional	Presencial	120	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	Barismo	Presencial	40	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0364

Quito, D.M., 09 de agosto de 2022

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y Apellidos
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	0702022955	Alfonso Javier Peñaloza Pesantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	0702022955	Alfonso Javier Peñaloza Pesantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Repostería y Confeitería	0702022955	Alfonso Javier Peñaloza Pesantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	0702022955	Alfonso Javier Peñaloza Pesantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	0703449611	Gina Sayonara Espinoza Calero
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	0703449611	Gina Sayonara Espinoza Calero
Alimentación, gastronomía y turismo	Repostería y Confeitería	0703449611	Gina Sayonara Espinoza Calero
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	0703449611	Gina Sayonara Espinoza Calero

Artículo 3.- Designar a la Coordinadora Pedagógica habilitada, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinadora Pedagógica habilitada:

Cédula/pasaporte	Nombres y apellidos
1719353425	Narcisa Adelaida León Pérez

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0364

Quito, D.M., 09 de agosto de 2022

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presencial o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores y de Coordinador/a Pedagógico/a, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0364

Quito, D.M., 09 de agosto de 2022

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DSG-2022-10648-EXTERNO

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señora Ingeniera
Mirian Janeth Ichau Farinango
Analista de Certificación de Operadores 1

mi/lf/ac